



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00018 00*

Subsanada en termino y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ALISO CIUDADELA COLSUBSIDIO- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NIDIA LILIAN CASTILLO FORIGUA**, por las siguientes cantidades:

**Apartamento 21-104.**

Por la suma de \$ **695.000, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de febrero a diciembre de 2015, conforme se discrimina en el titulo base de la ejecución.

Por la suma de \$ **840.000, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de enero a diciembre de 2016, conforme se discrimina en el titulo base de la ejecución.

Por la suma de \$ **900.000, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de enero a diciembre de 2017, conforme se discrimina en el titulo base de la ejecución.

Por la suma de \$ **948.000, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de enero a diciembre de 2018, conforme se discrimina en el titulo base de la ejecución.

Por la suma de \$ **1.008.000, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de enero a diciembre de 2019, conforme se discrimina en el titulo base de la ejecución.

Por la suma de \$ 1.068.000, 00 M/cte correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de enero a diciembre de 2020, conforme se discrimina en el título base de la ejecución.

Por la suma de \$ 1.012.000, 00 M/cte correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de enero a diciembre de 2021, conforme se discrimina en el título base de la ejecución.

Por la suma de \$ 340.800, 00 M/cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2014, conforme se discrimina en el título base de la ejecución.

**Se niega el mandamiento** respecto de la pretensión No. 3, toda vez que dicho rubro no se encuentra dentro de la certificación de deuda.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su fecha de exigibilidad hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería adjetiva al abogado RODOLFO RAUL PINILLA ALVARADO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (1 de 2)<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 111 del 06 de septiembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e08af9bcdcd934e26537c559875512a4e678d214182358183967d4e36d0cebf**

Documento generado en 05/09/2022 08:22:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**